

lo cual se promoverá la inclusión de las mismas en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Quinta. *Desarrollo de las actuaciones.*—La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se compromete a la regulación, concesión y gestión de las ayudas destinadas a las actuaciones objeto del presente Convenio, así como a efectuar las necesarias inspecciones y controles que garanticen el buen fin de estas ayudas públicas.

Sexta. *Libramiento de pagos por la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura.*—De acuerdo con el Plan General y el Programa Anual de actuaciones establecido en la estipulación segunda, y dentro de los importes máximos anuales fijados en la estipulación cuarta, se efectuarán las transferencias de fondos a la Administración Autónoma por la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Con carácter inicial y una vez aprobado el Plan General de Actuación y el Programa Anual correspondiente al primer ejercicio se librará un 50 por 100 de la primera anualidad.

Los libramientos posteriores se efectuarán una vez justificado por la Administración Autonómica el empleo de los fondos anteriormente transferidos, mediante la correspondiente acreditación, de conformidad con las certificaciones de gastos expedidas al efecto, en el caso de viviendas de promoción pública, o de acuerdo con los expedientes de rehabilitación tramitados, en el caso de promoción privada.

Terminado el ejercicio económico se practicará la liquidación correspondiente al mismo. Si no hubiera sido invertida toda la anualidad correspondiente a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura podrá ésta deducir de la siguiente anualidad el importe no invertido, trasladándolo, en su caso, a años sucesivos, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

Séptima. *Seguimiento de las actuaciones.*—A efectos de verificar el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, proponer sugerencias y alternativas ante las eventualidades que pudiera comportar su desarrollo, se creará una Comisión en la que se integrarán tres representantes de la Administración del Estado y tres representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Asimismo, asistirán a las reuniones de la Comisión representantes de aquellos Ayuntamientos con los que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establezca Convenios específicos para el desarrollo de las actuaciones previstas en el presente Convenio, cuando se trate en la Comisión sobre el cumplimiento del Convenio en tales municipios.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al trimestre, incluyéndose entre sus funciones la aprobación del Plan General y Programa Anual de actuaciones, y de las propuestas, en su caso, a las Administraciones firmantes del Convenio, de eventuales modificaciones del mismo, así como la rendición de informes periódicos sobre la ejecución de los citados Plan y Programas y el desarrollo físico y financiero de las actuaciones previstas.

Octava. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes se suministrarán recíprocamente cuanta información sea necesaria, en relación con las actuaciones previstas en el presente Convenio. La información de contenido técnico podrá ser utilizada por ambas partes con carácter general para su posible aplicación a la resolución de problemas similares en el resto del territorio nacional.

Novena. La vigencia de los efectos derivados del presente Convenio quedará vinculada, en todo caso, a la realización efectiva de las actuaciones previstas en el Plan que a tal efecto se apruebe.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio en el lugar y fecha en su encabezamiento indicados.

El Ministro de Obras Públicas y Transportes, José Borrell Fontelles.—El Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, Vicente Blasco Bonete.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

24986 *ORDEN de 10 de julio de 1992 por la que se autoriza la ampliación de una unidad de Formación Profesional Especial al Centro privado de Educación Especial denominado «Estudio-3», sito en la calle Tapia de Casariego, 1, de Aravaca (Madrid).*

Visto el expediente incoado a instancia de don Luis Díez Alcibar, en su condición de representante de la Asociación titular del Centro de Educación Especial «Estudio-3», sito en la calle Tapia de Casariego, 1, de Aravaca (Madrid), mediante el que solicita ampliación de una unidad de Formación Profesional de primer grado especial, rama de

Artes Gráficas, profesión Manipulado de Papel, en la modalidad de Aprendizaje de Tareas.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la ampliación de una unidad de Formación Profesional Especial en el Centro privado de Educación Especial cuyos datos se detallan a continuación:

Denominación: «Estudio-3».

Localidad: Madrid.

Provincia: Madrid.

Domicilio: Tapia de Casariego, 1, de Aravaca.

Persona o Entidad titular: «Afanias».

Enseñanzas que se amplían: Formación Profesional de primer grado especial, rama de Artes Gráficas (profesión Manipulado de Papel), en la modalidad de Aprendizaje y Tareas.

Capacidad máxima que se autoriza: 16 puestos escolares.

Queda constituido el Centro de la siguiente forma:

Una unidad de Autistas.

10 unidades de Pedagogía Terapéutica.

40 puestos escolares de Formación Profesional Especial (24 puestos escolares en la rama Agraria y 16 en la rama de Artes Gráficas).

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de julio de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares. Departamento.

24987 *ORDEN de 25 de septiembre de 1992 de corrección de errores de la Orden de 15 de junio de 1992, por la que se autoriza la implantación del Segundo Ciclo de la Educación Infantil a partir del curso 1992/1993, en determinados Centros.*

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 186, de 4 de agosto de 1992, páginas 27194 a 27198, se transcribe a continuación la oportuna rectificación, en cuanto a la titularidad del Centro «La Salle-Franciscanas», de Zaragoza, se refiere.

Página 27198, donde dice: «17... Titular: MM. Franciscanas de Montpellier.», debe decir: «17... Titular: Hnas. Franciscanas de Montpellier y Hnos. de las Escuelas Cristianas».

Madrid, 25 de septiembre de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

24988 *ORDEN de 15 de octubre de 1992 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación para el Desarrollo de la Industrialización», en anagrama FUNDEIN, de Madrid.*

Visto el expediente por el que se solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación para el Desarrollo de la Industrialización», en anagrama FUNDEIN, instituida y domiciliada en Madrid, calle Alcántara, número 57, 5.º, B.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—La Fundación fue constituida por don Agustín Cerdá Rubio y otros en escritura pública, otorgada en Madrid el día 18 de febrero de 1988, y modificada por otra, otorgada el 13 de febrero de 1992.

Segundo.—Tendrá como objeto básico el promover y llevar a cabo estudios, proyectos y otras actuaciones que tiendan a fomentar y mejorar el desarrollo de las actividades económicas, industriales y cualesquiera otras que estén al servicio del progreso económico, industrial y social de España. Promover la investigación de nuevos recursos naturales. Realizar estudios conducentes a mejorar la calidad de los productos, la mejor obtención y utilización de los recursos energéticos y los relacionados con protección y mejora del medio ambiente. Fomentar el desarrollo de la investigación básica industrial. Contribuir a la formación de técnicos y especialistas relacionados con la industria española y concesión de ayudas para estudios e investigación.

Tercero.—La dotación inicial según consta en la escritura de constitución asciende a 2.000.000 de pesetas, ingresados en entidad bancaria.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato, el cual estará compuesto por

un mínimo de cinco miembros y un máximo de quince. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los artículos 12 al 14 de los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato, que por el transcurso del tiempo ha quedado modificado, actualmente se encuentra constituido por don Ramón Fernández Ferro, como Presidente; don Virgilio Soria Pérez, como Secretario-Administrador; don Lázaro Arranz García, don Francisco Sebastián Vilar, don Angel Sallent Herranz, don Agustín Cerdá Rubio, don Angel Arozamena Sierra, don Luis Coloma Dávalos, don Alfredo Rambla Jovani, don Pedro Hernández Cruz, don Ignacio Egea Krauel, don Francisco Javier Lorente Páramo y don Alejandro Ramiro Torres, como Vocales; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de financiación y promoción y su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

1.º Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente de promoción y ámbito nacional a la denominada «Fundación para el Desarrollo de la Industrialización», en anagrama FUNDEIN, con domicilio en Madrid, calle Alcántara, número 57, 5.º, B.

2.º Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 18 de febrero de 1988, modificados por otra de 13 de febrero de 1992.

3.º Aprobar el nombramiento del actual Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

4.º Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los ejercicios 1992-1994 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 15 de octubre de 1992.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Elias Fereres Castiel.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

24989 *ORDEN de 15 de octubre de 1992 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Argimiro Gómez Martín», de Salamanca.*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Argimiro Gómez Martín», instituida en Madrid y domiciliada en Salamanca, Patio de las Escuelas Menores, número 1, Universidad de Salamanca.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por don Argimiro Gómez Martín, por testamento otorgado el día 27 de enero de 1975, elevándose a escritura pública por los albaceas testamentarios el 26 de marzo de 1982, modificada por otras de fechas 22 de junio de 1988 y 14 de abril de 1992.

Segundo.—Tendrá como finalidad sufragar, bajo la forma de becas, los estudios de personas que los cursen en la Universidad Civil de Salamanca, lugar donde radicará la Fundación.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según inventario que consta en la escritura pública otorgada el día 26 de marzo de 1982, es de 16.776.344 pesetas, compuesta por valores, efectivo e inmuebles, tasados éstos por su valor catastral en 12.300.000 pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a una Junta de Patronato cuya composición, nombramiento y renovación constan en los Estatutos por los que se rige la Institución, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—La primera Junta de Patronato se encuentra constituida por don Jesús Málaga Guerrero, como Presidente; don Julio Feroso García, como Vocal; don Antonio Alonso Sánchez, como Secretario, y don Ricardo López Fernández, como Administrador delegado, habiendo aceptado todos ellos el cargo.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Salamanca, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de financiación y su inscripción en el Registro.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación Docente de financiación a la denominada «Fundación Argimiro Gómez Martín», con domicilio en Salamanca, calle Patio de las Escuelas Menores, número 1.

Segundo.—Aprobar los Estatutos contenidos en las escrituras públicas de fechas 26 de marzo de 1982, 22 de junio de 1988 y 14 de abril de 1992.

Tercero.—Aprobar el nombramiento de la primera Junta de Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Cuarto.—Que los bienes inmuebles se inscriban en el Registro de la Propiedad correspondiente a nombre de la Fundación y que los valores y metálico sean depositados en establecimiento bancario, igualmente a nombre de la Fundación.

Madrid, 15 de octubre de 1992.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Elias Fereres Castiel.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.